

Recurso de revisión 182/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de febrero de 2021.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por el **C.** (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE DORIA**, respecto de la solicitud de información **folio 00091021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. – En términos de lo que establece el artículo 150 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: *“están brindando mucha información falsa por favor transparencia ayúdanos, estamos viendo pura irregularidad en respuestas, negaron que trabaja el hermano de la presidenta y si lo está, negaron que recibe salario y en la nómina si viene pero en la que mandaron no lo agregaron, los salarios no los han echo (sic) públicos se justifican que es por su privacidad pero todos sabemos que son servidores públicos y no deben ocultar y la de transparencia es una cómplice junto con la de Recursos Humanos mienten por favor si pueden hacer una auditoria a todos ellos (...).”* y en la solicitud de información con número

Recurso de revisión 182/2021

de folio **00091021** en la cual se solicita *“veo mucho al profesor constantino en presidencia me gustaría saber en que cargo esta y si asi lo fuera cuanto gana, justificación de no pago: ss” (sic)* por lo que esta ponencia considera que el ahora recurrente **C. (...)** esta impugnando la veracidad de la información a lo que ha de comentarse que, este es un Órgano Garante de buena fe en el que se procura el derecho de acceso a la información publica gubernamental, mas no se pronuncia sobre la veracidad de la misma información.

Ahora bien, por lo que hace a la petición de que, este Instituto realice una auditoría a personal y áreas específicas del Sujeto Obligado, es menester precisar que este Órgano Garante no es el facultado para realizar dichas actividades, pues solo se acota a garantizar el acceso a la información publica gubernamental, promoviendo la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

En consecuencia, se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TENANGO DE DORIA**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.